

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernardo Oliver Vaquer, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio de 1979 y 9 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25759**

*ORDEN 111/01934/1984, de 6 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Buira Gilart, ex Sargento primero músico.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Buira Gilart, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1980 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Buira Gilart contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de febrero de 1980 y 9 de febrero de 1983, la que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25760**

*ORDEN 111/01960/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Recio Terrón, viuda del Brigada de Aviación don Juan Montalván Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Manuela Recio Terrón, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 28 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada, desestimamos el recurso promovido por doña Manuela Recio Terrón, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de julio de 1981, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25761**

*ORDEN 111/01962/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Moral Campos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Moral Campos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden ministerial número 111/03271/1981, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación del Estado en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Moral Campos, en su propio nombre y derecho, contra la Orden ministerial número 111/03271/1981 y silencio administrativo, debemos de estimar y estimamos parcialmente el mismo, reconociendo al recurrente el empleo de Teniente de la Escala Auxiliar, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes a tal declaración, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**25762**

*ORDEN 111/01953/1984, de 13 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Buenache Castilla, don Francisco Garrido Blanco, don Benito Palacios Alvarez, don Francisco Diaz Mora y don Marcelino Sanz Marina.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Buenache Castilla y otros cuatro más, quien postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos, uno, por don Félix Buenache Castilla contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de julio y 9 de noviembre de 1980; otro, por don Francisco Garrido Blanco contra resoluciones del mencionado Ministerio de 11 de septiembre 14 de noviembre de 1980; otro, por don Benito Palacios Alvarez contra resoluciones del mismo Ministerio de 27 de octubre 18 de diciembre

de 1980; otro, por don Francisco Díaz Mora contra resoluciones del propio Ministerio de Defensa de 17 de septiembre y 24 de noviembre de 1980, y otro, por don Marcelino Sanz Marina contra resoluciones del referido Ministerio de 21 de agosto y 17 de octubre de 1980, sobre rehabilitación de empleo y otros extremos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

**25763**

*ORDEN 111/01955/1984, de 13 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jacinto Carretero Sáez, don José Valenzuela Romero, don José García Davo y don Manuel Sánchez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jacinto Carretero Sáez y otros tres más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de diciembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981 y 23 de diciembre de 1981, respectivamente, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de don Jacinto Carretero Sáez, don José Valenzuela Romero, don José García Davo y don Manuel Sánchez Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de diciembre de 1981, 24 de noviembre de 1981, 23 de diciembre de 1981 y 23 de diciembre de 1981, respectivamente, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**25764**

*ORDEN 111/01956/1984, de 13 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Vivar Campos, don Jesús López López, don Amador Esteve Sansoli, don Rafael Aracil Sánchez, don Juan Mínguez Bayonas, don José Gaitán Román, don José Ayén Hernández, don Pedro Rabinad Pena y don Antonio González Bernad.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julián Vivar Campos y otros ocho más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa respectivamente de 5 de marzo de 1983; 21 de julio de 1982; 17 de septiembre de 1982; 21 de julio de 1982; 21 de junio de 1982; 17 de septiembre de 1981 y silencio, y 3 de febrero de 1981 y silencio, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Marín, en nombre y representación de don Julián Vivar Campos, don Jesús López López, don Amador Esteve Sansoli, don Rafael Aracil Sánchez, don Juan Mínguez Bayonas, don José Gaitán Román, don José Ayén Hernández, don Pedro Rabinad Pena y don Antonio González Bernad, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa respectivamente de 5 de marzo de 1983, Julián Vivar; 21 de julio de 1982, Jesús López López; 17 de septiembre de 1982, Juan Mínguez Bayonas; 21 de julio de 1982, José Gaitán Román; 21 de junio de 1982, José Ayén Hernández; 17 de septiembre de 1981 y silencio, Pedro Rabinad Pena, y 3 de febrero de 1981 y silencio, Antonio González Bernad, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/77; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director general de la Guardia Civil.

**25765**

*ORDEN 111/01963/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Olalla Mera, huérfana del Guardia Civil don Mariano Olalla Longo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Olalla Mera, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por doña María del Carmen Olalla Mera contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de octubre de 1982, que desestimó el recurso de reposición del acuerdo de 22 de septiembre del mismo año, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**25766**

*ORDEN 111/01964/1984, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vivas Rodríguez, Guardia del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Generalísimo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Vivas Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de julio de 1981 y 10 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 23 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue: